



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 428 -2024-MDI-GDUyR/G.



Fecha: Independencia, 17 JUL. 2024

**VISTOS;** El informe Legal N° 0109-2024-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS, de fecha 07 de Febrero del 2024, La papeleta de Infracción N° 0000698 de fecha 29 de Septiembre del 2023, Informe administrativo N° 000001-2023/LIC.AUT, de fecha 22 de Diciembre del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme está estipulado en el Título III, del Capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades, la misma que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, así como de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el Inc. 19 del artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: (...) **que se atribuyen a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;**

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa de la siguiente manera: **Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes** (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, de igual manera, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: **Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;**

Que, según el artículo 34° de la Ordenanza N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de esta Municipalidad Distrital, establece: el procedimiento administrativo sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa; asimismo, el artículo 41° de la referida Ordenanza señala: **"El infractor,**





**apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular su descargo por escrito a través de la mesa de partes de esta Municipalidad, presentando las pruebas que estime necesario respecto de la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción”.**

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de particulares. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente deberá emitir la resolución de imputación de cargo, la cual deberá ser válidamente notificada al administrado a fin que pueda presentar sus descargos en la forma de ley;

Que, en atención a lo señalado por el artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, **el órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro**, quien a través del Área de Notificaciones se notificó la papeleta de infracción N° 0000698 de fecha 29SEP.2023, al Sr. **Cristóbal Espindola Teodorico**, sobre la infracción identificada con código SGHUYC-C-040: **“POR ABRIR VENTANAS HACIA LA PROPIEDAD DE TERCEROS INFIGRIENDO EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y EL CODIGO CIVIL CON UNA MULTA DEL 50% DE UNA UIT MAS CLAUSURA”**. Papeleta que fue debidamente recepcionada por el administrado antes mencionado, de acuerdo a las exigencias de la acotada ley administrativa.

Que, de acuerdo al Informe administrativo N° 000001-2023/LIC.AUT, de fecha 22DIC.2023, se constató las infracciones normativas vigentes en materia de construcción, incumpliendo así el Reglamento Nacional de Edificaciones, SGHUYC-C-040: **“POR ABRIR VENTANAS HACIA LA PROPIEDAD DE TERCEROS INFIGRIENDO EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y EL CODIGO CIVIL CON UNA MULTA DEL 50% DE UNA UIT MAS CLAUSURA”**.

Que, con el Informe Legal N° 0109-2024-MDI-GDUR/SGHUYC/ABOGADOS de fecha 07FEB.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, sugirió en su opinión Legal, que se inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el Administrado Sr. **Cristóbal Espindola Teodorico**, por la infracción identificado en el Código SGHUYC-C-040: **“POR ABRIR VENTANAS HACIA LA PROPIEDAD DE TERCEROS INFIGRIENDO EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y EL CODIGO CIVIL CON UNA MULTA DEL 50% DE UNA UIT MAS CLAUSURA”**, respecto a la construcción de su bien Inmueble de 04 pisos, la cual se construyó sin cumplir algunas normas de construcción establecidas dentro del código civil y ordenanza municipal 010-2022-MDI, ya que en la construcción existente, existen varios espacios abiertos, la existencia de un tragaluz, tuberías de desfogue que no están aseguradas ni empotradas hacia la pared y la instalación de un techado cuya dirección de evacuación de aguas pluviales que están dirigidas hacia su lateral del lado oeste, la cual estas últimas viene afectando la vivienda de la colindante Sra. **Tarazona Vda de Caldas Marina Paulina**, predio que está ubicado en el Jr. Huaylas N° 254 – Ref. **frente al colegio Albert Einstein, del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash**, de acuerdo a la ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, del cual se aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), donde se señala de acuerdo al Art. 41, que establece respecto al descargo “El infractor, apoderado o el representante Legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos por escrito a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital, Presentado las pruebas que estime necesarias respecto a la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuarse dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción”.

Que, con respecto a interponer su descargo de acuerdo al Art. 41, se verifica que el Sr. **Cristóbal Espindola Teodorico**, no ha procedido en realizar su descargo en el plazo concedido por esta entidad, por lo cual no lo exime de su responsabilidad, toda vez que el infractor no debió dejar espacios abiertos que colinda con la vivienda de la Sra. **Tarazona Vda de Caldas Marina Paulina**





incumpliendo así las normas de construcción lo mismos que están dentro del Código Civil y Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI..

Que, como se advierte en la papeleta de infracción N° 0000698 de fecha 29SEP.2023, fue notificado y recepcionada por el administrado **Cristóbal Espindola Teodorico**, debidamente identificado con documento nacional de identidad N° 31762853, en calidad de propietario conforme se dejó constancia en dicho instrumento. Encuadrando dicha constancia a ley, debemos remitirnos al núm. 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala: ***“el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”***, presupuesto jurídico que ocurrió en autos, y se cumplió conforme a ley, conllevando a que dicha notificación sea válida;

Que, el numeral 4) del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444. Señala: Otorgar al administrado el plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, concordante con el artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que establece: El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular sus descargos por escrito, presentando las pruebas que estime necesarios respecto a la infracción que se le impute, acto que deberá efectuarlo dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción;

Que, de igual manera, el artículo 255° del indicado cuerpo legal señala: **que vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;**

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de acuerdo a los considerandos vertidos, es legal proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra la persona de, **Cristóbal Espindola Teodorico**, por la infracción identificada con Código SGHUYC - SGHUYC-C-040: **“POR ABRIR VENTANAS HACIA LA PROPIEDAD DE TERCEROS INFIGRIENDO EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y EL CODIGO CIVIL CON UNA MULTA DEL 50% DE UNA UIT MAS CLAUSURA”**, respecto a la construcción de su bien Inmueble de 04 pisos, la cual se construyó sin cumplir algunas normas de construcción establecidas dentro del código civil y ordenanza municipal 010-2022-MDI, ya que en la construcción existente, existen varios espacios abiertos, la existencia de un tragaluz, tuberías de desfogue que no están aseguradas ni empotradas hacia la pared y la instalación de un techado cuya dirección de evacuación de aguas pluviales que están dirigidas hacia su lateral del lado oeste, la cual estas últimas viene afectando la vivienda de la colindante Sra. **Tarazona Vda de Caldas Marina Paulina**, predio que está ubicado en el Jr. Huaylas N° 254 – **Ref. frente al colegio Albert Einstein, del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash**, conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, debiéndose emitirse la Resolución Gerencial de apertura y notificarse en la forma de ley;





Que, estando conforme a los Informe Técnico y Legal y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI/A de fecha 02MAY.2024..

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador** contra el infractor: **Cristóbal Espindola Teodorico**, por la infracción identificada con Código SGHUYC - SGHUYC-C-040: **"POR ABRIR VENTANAS HACIA LA PROPIEDAD DE TERCEROS INFIGRIENDO EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y EL CODIGO CIVIL CON UNA MULTA DEL 50% DE UNA UIT MAS CLAUSURA"**, respecto a la construcción de su bien Inmueble de 04 pisos, la cual se construyó sin cumplir algunas normas de construcción establecidas dentro del código civil y ordenanza municipal 010-2022-MDI, ya que en la construcción existente, existen varios espacios abiertos, la existencia de un tragaluz, tuberías de desfogue que no están aseguradas ni empotradas hacia la pared y la instalación de un techado cuya dirección de evacuación de aguas pluviales que están dirigidas hacia su lateral del lado oeste, la cual estas últimas viene afectando la vivienda de la colindante Sra. **Tarazona Vda de Caldas Marina Paulina**, predio que está ubicado en el Jr. Huaylas N° 254 – **Ref. frente al colegio Albert Einstein, del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash**, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS – y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS., y por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar al administrado **Cristóbal Espindola Teodorico**, en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en la forma de ley, otorgándole el plazo de siete (07) días hábiles computados desde la fecha de notificación, para que de acuerdo a su derecho de defensa, presente los medios de prueba a su favor que estime por conveniente.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
ING. PABLO RONALD SANDOVAL ÁLVAREZ  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL